



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287 - 4

4.1-37-02

RESOLUCION N°

2778

30 DIC. 2011

FECHA:

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CAÑO SHILLER A AGRIFUELS DE COLOMBIA S.A.S”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que a través de escrito radicado bajo el número 5224 de 2011 AGRIFUELS DE COLOMBIA S.A.S solicitó concesión de aguas superficiales para el riego de quinientas sesenta hectáreas (560 ha) de caña, ubicadas en el lote de terreno No. 2 denominado “El Avión”, sin que la expedición de dicho acto administrativo implicase de por sí el otorgamiento de la concesión solicitada.

Que la concesión de aguas superficiales se pidió en caudal de cuatrocientos (400 lps) litros por segundo, provenientes del Caño Shiller – Ciénaga del Playazo, jurisdicción del municipio de Pivijay, departamento del Magdalena.

Que mediante Auto No. 1667 de Septiembre nueve (09) de dos mil once (2011) se dio inicio al trámite de concesión de aguas superficiales solicitado por la empresa AGRIFUELS DE COLOMBIA S.A.S.

Que mediante comunicación de fecha noviembre tres (03) de dos mil once (2011), radicada en ésta Corporación mediante el consecutivo interno No. 6499, ésta compañía se da por notificada por conducta concluyente del Auto 1667 del 09 de Septiembre de 2011 y solicita se fije nueva fecha con el fin de llevar acabo la visita técnica necesaria para dar continuidad al trámite.

Considerando que en el auto en cita, se había fijado fecha para practicar visita al área de interés el día tres (03) de Octubre de dos mil once (2011) a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) y que no fue posible llevar a cabo la misma, dado que para su realización, es necesario realizar las publicaciones de ley, con una antelación mínima de diez (10) días, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978, según el cual *“Toda persona que tenga derecho o interés legítimo pueda oponerse a que se otorgue la concesión, lo cual podrá hacerse valer antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta”*, se fijó nueva fecha para la realización de la visita de inspección al predio denominado “El Avión” lote de terreno No.2 registrado bajo el No. de matrícula 222-37865 del círculo registral de Cienaga – Magdalena por medio del Auto No.1903 de Noviembre tres (03) de dos mil once (2011)

Que en informe técnico No. 1004 de fecha veintinueve (29) de diciembre de 2011, se consiguieron los resultados de la visita en mención de la siguiente manera:



Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





ciénaga se observan como un solo cuerpo de agua de gran extensión y está ubicada a margen izquierda de la vía que conduce de Pivijay a Medialuna, parte de atrás del Corregimiento de Medialuna, saliendo al área rural.

Caudal solicitado: 400 lps.

Usos del agua: Las aguas solicitadas en concesión son requeridas para la actividad de riego de cultivos de caña de azúcar de 560 hectáreas, de la sociedad Agrifuels de Colombia S. A.S.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La logística para llevar el fluido se proyecta un sistema de toma mediante equipos de bombeo portátiles, que succionen el agua del caño y la impulsen por una conducción que llevará el fluido hasta la red de distribución y riego definitivamente del predio del semillero comercial, mediante sistema de riego por goteo. No se producen sobrantes.

Se contempla utilizar Bomba centrífuga con caudal de 8", módulos de bombeo con punto de operación: caudal de 350 m³/h, cabeza dinámica total 80 mca y potencia del motor 160HP (1800 rpm).

Manejo de sobrantes: No se producen sobrantes ya que el bombeo se ajusta a los requerimientos del recurso hídrico, para finalizar mediante sistema de riego por goteo.

Perjuicios a terceros: No se presentan perjuicios a terceros.

Servidumbre: No se requiere permiso de servidumbre, puesto que el área donde está georeferenciado el punto de la captación, se encuentran en zona de ronda hídrica de la corriente principal del Caño Schiller - el sistema de caños de la Ciénaga El Playazo (Caño Schiller) y el trazado de la línea de conducción pasa a través del predio El Avión, de propiedad de Agrifuels, hasta su conexión con el sistema de distribución y riego del semillero comercial, por lo tanto no se necesita certificación de otros propietarios de predios.

Demanda de agua – Calculo.

La demanda de caudal se hace sobre la base de las actividades que se requieran del recurso y los módulos de consumo manejados por la Corporación para los diferentes cultivos y demás actividades que necesiten del agua. Correspondiendo al cultivo de Caña de azúcar un módulo de riego de 0.81lps/ha.

560 has de caña de azúcar x 0.81 lps = 453.6 lps

Caudal demandado = **453.6 lps**

Para un total de caudal demandado= **453.6 lps**

Disponibilidad del Recurso.

Remanente disponible: De acuerdo con lo reportado en los Esquemas Municipales de Ordenamiento Territorial, las principales ciénagas del área (Magdalena) tienen la oferta hídrica suficiente para los requerimientos del proyecto. Comparando el valor mínimo anual registrado en los datos del IDEAM (2092 m³/seg).

Una vez valorado todo lo anterior y realizada la visita de campo dentro del presente trámite de obtención de concesión de aguas superficiales; el suscrito conceptúa que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena **puede otorgar una concesión de aguas de uso público** a partir de los sistemas de caños de la Ciénaga El Playazo (Caño Schiller) a la altura del punto de captación referenciado por las coordenadas X=951.633 y Y=1.654.136 en zona rural del Corregimiento de Medialuna, municipio de Pivijay, departamento del Magdalena, a favor de la sociedad Agrifuels de Colombia S. A.S, con destino específico para las actividades de riego de cultivos de caña de azúcar de 560 hectáreas, **en un caudal de 453,6 lps.**





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287 - 4

30 DIC. 2011

2778

VIGENCIA

Para la presente concesión de aguas superficiales se recomienda una vigencia de 5 años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que con base en lo previsto en los artículos 36 y 44 del Decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, privada o pública requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas de dominio público, la cual no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con la resolución que otorgue la concesión.

Que de acuerdo con el artículo 39 ibidem, las concesiones se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Que el artículo 62 del decreto 2811 de 1974 y 248 del Decreto 1541 de 1978, establecen como CAUSALES DE CADUCIDAD, las siguientes:

- a) " La cesión del derecho al uso de recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente
- b) "El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) "El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) "El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a el acaecimiento de la misma;
- e) "No usar la concesión durante dos años"
- f) "La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) "La mora en la organización de un servicio publico o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el trámite, es decir el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico proveniente del río Magdalena, es procedente otorgar tal concesión a AGRIFUELS DE COLOMBIA S.A.S En caudal de 453,6 lps.

En mérito de lo expuesto, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones conferidas en razón a su cargo,



Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

J. J. J.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287 - 4

30 DIC. 2011 RESUELVE:

2778

ARTICULO PRIMERO: Otórguese concesión de aguas superficiales provenientes de los sistemas de caños de la Ciénaga El Playazo (Caño Schiller) a la altura del punto de captación referenciado por las coordenadas X=951.633 y Y=1.654.136 en zona rural del Corregimiento de Medialuna, municipio de Pivijay, departamento del Magdalena, a favor de la sociedad Agrifuels de Colombia S. A.S, con destino específico para las actividades de riego de cultivos de caña de azúcar de 560 hectáreas, en un caudal de 453,6 lps.

PARAGRAFO: Como el uso del recurso se autoriza, durante la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Subcuenca Hidrográfica Caño Schiller, declarada en ordenación mediante la Resolución No. 2279 de Diciembre diecisiete (17) de dos mil diez, la presente concesión tendrá carácter transitorio y deberá ser ajustado a lo dispuesto en dicho plan, una vez este sea aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la concesión será de cinco (05) años.

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo anterior, el beneficiario de la concesión otorgada mediante este acto administrativo, deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) Aportar a la Corporación, el catálogo o características y referencia del equipo de bombeo a utilizar.
- 2) Instalar un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen real consumido.
- 3) Elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro de agua con metas de disminución de consumo y racionalización de uso del recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua acorde a lo establecido en la ley 373 de 1997. Este requerimiento deberá aportarse un mes antes del inicio de las actividades.
- 4) Cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 322 de 28 de febrero de 2002. Adelantar acciones de reforestación y recuperación de la franja de protección de la fuente de agua que da origen a la concesión aquí tratada. El alcance de estas actividades, deberán ser concertadas con CORPAMAG en el primer mes de la ejecución del proyecto.
- 5) De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo que ocasionara la imposición de sanciones.
- 6) La presente concesión se otorga sujeta al plazo de vigencia indicado, no obstante, el inicio de la explotación del recurso según el volumen otorgado, se condiciona a que el concesionario oportunamente comunique a CORPAMAG sobre el inicio y la terminación de las obras para proceder a la programación y cancelación oportuna de los cánones establecidos en la tasa por uso del agua.
- 7) La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, a efectuarse durante la captación y transporte y uso final del recurso, quedarán a cargo exclusivamente de la Corporación, siendo necesario que el Concesionario pague oportunamente las tasas



Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

[Handwritten signature]





que, por dichos conceptos resulten en la aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

- 8) Las demás, que la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio ambiental considere necesarias.

PARAGRAFO: El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas, así como a las previstas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, otorga a CORPAMAG la facultad de declarar la caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las acciones administrativas sancionatorias que se adelanten.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente decisión al representante legal de AGRIFUELS DE COLOMBIA S.A.S. o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo de conformidad con los dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo a la PROCURADURIA JUDICIAL AGRARIA AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Proyectó: Semy S.
Revisó: Sara D.
Aprobó: Liliana

Expediente 3932

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 07 FEB 2012, días del Mes de
se notifico personalmente el señor (a) Claudia Vito La Otabra, en su condición
de Apoderada de Agrifuels de Col. quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.
164.573.931 expedida en Sincelejo, del contenido del presente acto
administrativo. En el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

[Signature]
c.c. 64.573.931

EL NOTIFICADOR

[Signature]
c.c. 12.852.486

